



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2021-MDM

Miraflores 2021, febrero 05

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de febrero del 2021, Expediente Administrativo N° 1953 -2021-MDM, Resolución de Gerencia N° 0149-2021-GSC/MDM, Resolución de Gerencia N° 0149-2021-GSC/MDM, Informe N° 00069-2021-GSC, Informe Legal N° 151-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, asimismo, correspondería tener en cuenta lo señalado en el numeral 3) del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; fracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor";

Que, el numeral 239.1 del artículo 239° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos (...)". Asimismo, corresponde tener en cuenta a efecto de atender a lo solicitado, lo establecido en el artículo 257° del mismo cuerpo legal, referido a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones que indica: "1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada. b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa. c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción. d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. b) Otros que se establezcan por norma especial";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 341-MDM, se regula el procedimiento de Clausura Inmediata Temporal y Clausura Definitiva a los establecimientos que transgredan las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

y la tranquilidad del vecindario, incorporando en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, las sanciones y medidas complementarias referidas a dichas infracciones;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 1953 -2021-MDM de fecha 11 de febrero del 2021, la administrada Celedonia Sandra Quiña Arcos, solicita exoneración del pago del total de la multa al 5%, indicando que, con Notificación N° 004488, se concluye con recomendar continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador e imponer a la propietaria del establecimiento Servicio Automotriz, una sanción pecuniaria del 100% de la UIT, por supuestamente haber cometido la infracción signada con el Código N° 105 "Por ser reincidente en la conducta sancionable" contenida en la OM N° 281-MDM, constituyendo este monto el doble de la multa original, recomendando a su vez con sancionar clausura definitiva al establecimiento; por lo que, considera que se han violentado los principios de la potestad sancionadora de legalidad y debido proceso, puesto que para ser considerado reincidente, se requiere de un acto administrativo firma que haya sancionado al recurrente, siendo la sanción arbitraria, contraviniendo a la Constitución, al TUO de la Ley N° 27444; no obstante, precisa que todo el año 2020 su establecimiento se ha encontrado cerrado a causa del COVID-19, no pudiendo trabajar; no obstante, tuvo que seguir cancelando la merced conductiva, pago de servicios básicos acumulados, no teniendo ingresos económicos que le permitan sostener a su familia, además de tener una deuda con la financiera Compartamos; causando todo ello un daño irreparable a la salud y bienestar de su familia; por lo antes señalado, solicitando de manera excepcional se le exonere del pago total de la multa impuesta, poniéndose a derecho y ofreciendo el pago único por todos los procedimientos aperturados en mi contra ascendente al 5% del total consignado de la multa impuesta, ascendente a S/ 215.00 Soles;



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0149-2021-GSC/MDM, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, resuelve en su artículo primero, sancionar con una multa de S/ 2,200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 Soles) a la administrada Celedonia Quiña Arcos, propietaria del establecimiento de SERVICIO AUTOMOTRIZ, ubicado en Av. Sepúlveda N° 503 del Distrito de Miraflores, por la siguiente infracción: Código: 1806, Descripción: Por no tener extintores o que estos se encuentren vencidos, Sanción: 50 % UIT,; disponiendo a su vez la clausura temporal;



Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0149-2021-GSC/MDM, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, resuelve en su artículo primero, sancionar con una multa de S/ 4,200 (Cuatro mil doscientos con 00/100 Soles) a la administrada Celedonia Quiña Arcos, propietaria del establecimiento de SERVICIO AUTOMOTRIZ, ubicado en Av. Sepúlveda N° 503 del Distrito de Miraflores, por la siguiente infracción: infracción: Código 105, Descripción de la infracción: Por ser reincidente en la conducta sancionable (código 2204 de la Ordenanza Municipal 341-MDM), teniendo como sanción el doble de la multa original;



Que, con Informe N° 00069-2021-GSC, de fecha 23 de febrero del 2021, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, pone en conocimiento la emisión de la Resolución Gerencial N° 0149-2021-GSC/MDM, que resuelve sancionar con una multa administrativa de S/ 2 200. a la administrada Celedonia Quiña Arcos, propietaria del establecimiento ubicado en Av. Sepúlveda N° 503, por haber cometido la infracción signada con Código N° 1806 "Por no tener extintores o que estos se encuentren vencidos"; asimismo con Resolución de Gerencia N° 150-2021-GSC/MDM, se resuelve sancionar con multa administrativa de S/ 4 200 a la misma administrada por cometer la infracción signada con Código N° 15 "Por reincidencia en la Conducta Sancionable"; en ese sentido, a través del Expediente Administrativo N° 1953 -2021-MDM, la administrada solicita de manera excepcional se le exonere del pago de la multa impuesta, ofreciendo el pago único por todos los procedimientos aperturados en su contra ascendente al 5% del total consignado en la multa impuesta, tanto por las infracciones cometidas con numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley; por lo que, al no tener la Gerencia de Servicios a la Ciudad dicha competencia, cumple con remitir copia de los actuados con la finalidad de ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal y sea evaluada la exoneración;



Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, conforme a lo señalado en el Informe N° 0069-2020-GSC, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad; teniendo en cuenta a su vez la coyuntura social respecto a la Emergencia Sanitaria y a lo señalado en el Expediente Administrativo N° 1953 -2021-MDM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 151-2021-GAJ/MDM, de fecha 26 de febrero del 2021, emite opinión señalando que corresponderá remitir los actuados al Pleno Concejo Municipal, para que, conforme a sus competencias contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, determine la procedencia de la exoneración de la multa impuesta a la administrada Celedonia Quiña Arcos, propietaria del establecimiento de SERVICIO AUTOMOTRIZ, ubicada en la Av. Sepúlveda N° 503 del Distrito de Miraflores, por no tener extintores o que estos se encuentren vencidos, así como por haberse impuesto la multa por reincidir en la conducta sancionable; para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el TUO del Procedimiento Administrativo General, respecto a los principios que rigen la potestad sancionadora, así como lo condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad;



Que, puesto así en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de febrero del 2021, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD**, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente;



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú



ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la exoneración parcial de la multa impuesta a la administrada Celedonia Quiña Arcos, propietaria del establecimiento de SERVICIO AUTOMOTRIZ, ubicada en la Av. Sepúlveda N° 503 del Distrito de Miraflores, por no tener extintores o que estos se encuentren vencidos, así como por reincidir en la conducta sancionable; Disponiéndose en consecuencia el pago del 5% del total de la multa impuesta, monto que asciende a S/ 215.00 Soles, teniendo en cuenta la propuesta alcanzada por la administrada en el Expediente Administrativo N° 1953 -2021-MDM y con la que se pone a derecho.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, proceda con la fiscalización y las acciones pertinentes dispuestas por el Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación del presente Acuerdo a la parte interesada y a las áreas administrativas respectivas para su cumplimiento; así mismo a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE